



TUTELA No 11001-31-05-012-2022-00176-00

INFORME SECRETARIAL - Bogotá, D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Juez informando que por reparto correspondió la presente acción de tutela bajo secuencia No. 3787, la cual contiene medida provisional. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Solicita la accionante se decrete medida provisional, para evitar la violación de los derechos fundamentales, relacionada con la expedición de la resolución con el correspondiente aval de las prácticas de la judicatura, lo cual de no presentarse ante la institución educativa, no podrá obtener el título de abogada.

Al respecto, de conformidad con lo señalado en el art. 7 del Decreto 2591 de 1991, se negará la mentada medida provisional, pues la acción de tutela se constituyó como un mecanismo preferente y sumario, cuya decisión de debe proferir en los diez (10) días siguientes a la presentación de la misma, por lo que dicha solicitud no es procedente en este evento dado que no hay suficientes elementos de juicio para su determinación, pues no se está ante un daño, un perjuicio de manera clara, directa, precisa, una presunta amenaza o vulneración de los derechos fundamentales cuya protección se reclama, que conlleve a la necesidad o urgencia de adoptar una medida provisional mientras se profiere sentencia, máxime cuando la medida provisional guarda relación directa con las pretensiones objeto de la acción de tutela.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Negar la medida provisional, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente acción de tutela instaurada por la señora **DIANA MARCELA ÁLVAREZ HERRERA** identificada con c.c. 1.096.205.142, contra la **ESTABLECIMIENTO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ** y el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC DIRECCIÓN GENERAL**

TERCERO: NOTIFIQUESE el contenido del presente Auto al Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá en el correo electrónico dirección.rmbogota@inpec.gov.co, de igual manera al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario en el correo electrónico jurídica.rcentral@inpec.gov.co, para que en el término de dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación se pronuncie respecto de los hechos que sustenta esta acción constitucional y ejerzan su derecho de defensa, allegando copia de toda la documental que repose en su poder. Se advierte que el pronunciamiento que se efectúe con ocasión a la presente acción constitucional, también



debe ser remitida al correo electrónico de la accionante.

CUARTO: COMUNICAR a la accionante lo decidido en el presente auto, a través del correo electrónico dianaalvarezherrera@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ**

